



**ASUNTO: ORDEN 3/2017, DE 1 DE MARZO, DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO SANITARIO.**

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

La contratación pública no es la única posibilidad de la que gozan las autoridades competentes para la prestación de los servicios a las personas, tanto sociales, como sanitarios y educativos. A la prestación de estos servicios en régimen de gestión directa en la que se objetivan los costes o en régimen de gestión indirecta, por la que se recurre al mercado para la determinación de los precios, se une la acción concertada, mediante módulos, que permite un adecuado control de los costes de las diferentes prestaciones de esta naturaleza.

Desde Europa, a través de la **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública** y en el marco de las previsiones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se prevé la posibilidad de que los Estados miembros y los poderes públicos tengan libertad a la hora de gestionar servicios de esa naturaleza ya sea mediante la simple financiación o a través de la **concesión de licencias o autorizaciones** a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y se ajusten a los principios de transparencia y no discriminación.

El precedente normativo de la presente Orden se encuentra en el **Decreto-Ley 7/2016, de 4 de noviembre, del Consell, sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario**, en el que se regula la intervención de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro (ESAL) en prestaciones de servicios no económicos de interés general a las personas.

## **II.- CONTENIDO DE LA ORDEN.**

La presente Orden es una norma de desarrollo del citado Decreto-Ley en la que se especifican las condiciones de celebración de los acuerdos de acción concertada con las ESAL. El régimen jurídico se concreta en la siguiente tabla:



## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ACCIÓN CONCERTADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

### OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN.

Regular las condiciones a las que ha de someterse la celebración de acuerdos de acción concertada con entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, para la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario, con medios ajenos a la red propia del sistema público sanitario de la Comunitat Valenciana. Las mencionadas entidades revestirán las formas de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

### MODALIDADES DE CONCERTACIÓN.

Estos conciertos que se consideran instrumentos organizativos de naturaleza no contractual pueden suscribirse con una sola o con varias entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. En este último supuesto, debe quedar predeterminada la actuación de cada una de ellas en el acuerdo suscrito.

### REQUISITOS DE LAS ESAL PARA FORMALIZAR ACUERDOS DE ACCIÓN CONCERTADA.

- ✓ Autorización por la autoridad competente.
- ✓ Inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- ✓ Acreditación del cumplimiento de la normativa aplicable como entidad y respecto del servicio que se va a concertar.
- ✓ Suscripción de un seguro de responsabilidad civil.
- ✓ Acreditación de la solvencia financiera y técnica.
- ✓ Acreditación de no estar incurso en incompatibilidad para la prestación del servicio.



## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 580/2017

- ✓ Acreditación de la idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo. Se prevé la posibilidad de que, en el caso de insuficiencia de medios materiales y personales, se pueda recurrir a la colaboración de terceros con un límite del 50% dl importe económico.
- ✓ Posibilidad de suscribir estos acuerdos de acción concertada con centros o servicios de colaboración y apoyo a la prestación sanitaria que no tengan naturaleza sanitaria, siempre que se den las autorizaciones administrativas o inscripciones registrales oportunas.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN.

En favor de los principios de igualdad de trato y no discriminación y de la calidad del servicio, las convocatorias de acción concertada determinarán tres criterios de valoración de entre los siguientes:

- ✓ Implantación en la localidad o área geográfica en la que vaya a prestarse el servicio.
- ✓ Estructura y equipamiento adecuados a la prestación sanitaria.
- ✓ Experiencia acreditada en la prestación del servicio.
- ✓ Valoración por las personas que hubieren recibido tal prestación.
- ✓ Certificaciones de calidad obtenidas.
- ✓ Buenas prácticas sociales y de gestión del personal, incluidas la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la inserción de personas con discapacidad funcional.

El criterio de desempate será el plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente.

### PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

- ✓ Iniciación a instancia del órgano directivo de la Consellería competente, previo Informe de necesidad y Memoria del acuerdo.
- ✓ Publicidad de la convocatoria por la Dirección General competente a efectos de que concurran las entidades interesadas.
- ✓ Valoración por el órgano directivo competente que emitirá Informe de idoneidad.

En Madrid, a 20 de marzo de 2017

TESERA  
DE HOSPITALIDAD



## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 580/2017

- ✓ Emisión de propuesta de acuerdo de acción concertada por la Dirección General competente.
- ✓ Notificación de la propuesta de acuerdo a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.
- ✓ Autorización y suscripción del acuerdo por la Consellería competente en materia de sanidad.
- ✓ Publicidad del acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana.

### **GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ACCIÓN CONCERTADA.**

La Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública llevará a cabo actuaciones de control e inspección a través de una comisión de seguimiento y durante el tiempo que dure el acuerdo de acción concertada: 4 años con prórrogas sucesivas , anuales y de mutuo acuerdo, hasta una duración de diez años.



### III.- CONCLUSIONES.

Con el fin de dar una respuesta eficiente y eficaz a la concertación de ciertas prestaciones sociales y, en concreto, de naturaleza sanitaria, en favor de los principios de atención personalizada e integral de población vulnerable, es preciso introducir figuras jurídicas, en el marco de las directivas comunitarias, que den una respuesta urgente y adecuada a la hora de proveer estos servicios.

Con este objetivo se hace uso de las **acciones concertadas** cuyo régimen jurídico no siempre se ha delimitado de forma apropiada por identificarse con una modalidad del contrato de gestión de servicios públicos. Habida cuenta de ello, es necesario y oportuno dar la adecuada cobertura jurídica a esta acción social competencia de la Generalitat Valenciana referida a prestaciones que llevan aparejado la protección de la salud como derecho fundamental.

La acción concertada, así entendida, se circunscribe a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que funcionan como verdaderos operadores económicos en el mercado, pero con la característica de que su retribución se limita al **reintegro de costes** necesarios para realizar las prestaciones y siempre en el marco del **principio de eficiencia presupuestaria**. En el caso de que este operador aspirara legítimamente a obtener un beneficio empresarial como consecuencia de su relación con la Administración, actuaría entonces en el marco de un proceso de contratación pública y no de acción concertada en los términos previstos.